



Proceso: DIVORCIO
Radicado: 2019-00672-00 (R. I. 16650)
Demandante: ALONSO PAEZ ORTIZ
Demandada: NANCY RODRIGUEZ HOYOS

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE DECISION:

Se resuelve en este proveído el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha 21 de julio de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

Aduce el recurrente que dio cumplimiento a la notificación de la demandada NANCY RODRIGUEZ HOYOS remitiendo citación para notificación personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. ala Avenida 13 No. 10-55 Manzana 4 Lote 2 de la Urbanización Aniversario y remitió a través del correo del Juzgado la certificación; igualmente que notificó a la demandada a través del correo electrónico naredu@hotmail.com remitiéndole copia del auto admisorio lo cual compartió igualmente al Juzgado a través del correo. Considerando que cumplió con dicha carga procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que mediante auto del 21 de julio de 2021 este Despacho decretó la terminación del presente proceso por considerar que se daban los presupuestos del artículo 317 del C. G. P.; lo anterior en razón a que para esa fecha de la revisión del proceso no se encontraron elementos que vislumbraran el cumplimiento de la notificación a la demandada del presente proceso, conforme se le ordenó en el auto admisorio al Demandante, con las formalidades de los artículos 291 y 292 del C. G. P.

El señor apoderado de la parte actora señala que posterior a enviar a la dirección física aportada al proceso la citación para notificación personal a la demandada, remitió a su correo copia dela demanda y del auto admisorio para su notificación.

Revisado el proceso se observa que efectivamente se realizó la notificación a la demandada NANCY RODRIGUEZ HOYOS de la presente demanda, conforme los documentos aportados por el apoderado de la parte actora.

Por lo anterior es procedente acceder a la reposición interpuesta y en razón a que se efectuó la notificación de la demanda, lo procedente es continuar con el trámite del proceso, señalando fecha para llevar a cabo audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. P.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta,



RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido en el presente proceso de fecha, 21 de julio de 2021 por las razones señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo audiencia señalada en el artículo 372 del C.G. P. el trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

Póngase de presente que en aplicación al art. 7 del Decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma que disponga el Despacho, la que una vez obtenido el link de la reunión se comunicará a los correos electrónicos suministrados.

Se requiere a los apoderados de las partes para que garanticen la conexión de sus prohijados, quienes deberán contar con excelente conexión a internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico que tenga audio, cámara y micrófono.

Notifíquese a las partes a través de los correos aportados al proceso.

TERCERO: Infórmese a la demandada que en esta clase de proceso debe actuar a través de apoderado, abogado titulado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUÁREZ MARTINEZ